

RESOLUCION No. 5-80 de la SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de fecha 16 de septiembre de 1980, que resuelve modificar la actual estructura de precios de los derivados del petróleo.

(Listín Diario - 17 de septiembre de 1980- Pág. 4; El Caribe -17 de septiembre de 1980- Pág. 2; El Sol -17 de septiembre de 1980- pág. 21; El Nacional de Ahora -17 de septiembre de 1980- Pág. 4-B. Se reproduce la primera publicacion mencionada).



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS
DERIVADOS DEL PETROLEO

RESOLUCION No. 5/80

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Control de Precios del Petróleo y demás derivados del Petróleo, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto Núm. 3336 del 13 de febrero de 1968, del Poder Ejecutivo.

- 1.-CONSIDERANDO: Que en los últimos meses se han producido nuevos reajustes en el precio del petróleo crudo importado.
- 2.-CONSIDERANDO: Que el país tiene una insuficiente producción de Gas Propano, por lo que tiene que recurrir a importaciones permanentes.
- 3.-CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Dominicano mantener el precio del Gas Propano para uso familiar a los niveles más bajos posibles, para lo cual procede a subsidiarlo.
- 4.- CONSIDERANDO: Que en los últimos meses un gran número de Empresas Industriales han transformado sus equipos tradicionales de combustión, para utilizar Gas Licuado de Petróleo, desnaturalizándose de esta forma la finalidad del subsidio en que incurre el Gobierno para los usuarios del sector doméstico.
- 5.- CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno tomar todas las medidas a su alcance que coadyuven al ahorro de combustibles.

VISTO: El Decreto No.2600, de fecha 31 de diciembre de 1976 del Poder Ejecutivo; y las Resoluciones Nos. 5/79 del 30 de julio de 1979, 2/80, del 1ro. de febrero de 1980 y 3/80, del 27 de mayo de 1980, dictada por esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la actual estructura de precios de los derivados del petróleo, autorizando un aumento en el precio Ex-Refinería de RD\$0.1014 a cada galón de Diesel-Oil y de RD\$0.03 al galón de gas licuado de petróleo. Reducir los precios Ex-Refinería de la gasolina en RD\$0.0452 y del kerosene en RD\$0.0631, manteniendo el AVTUR y el FUEL-OIL en los niveles de precios fijados mediante Resolución No. 3/80, del 27 de mayo de 1980.

En consecuencia, los precios de venta de estos productos quedan fijados de la manera siguiente:

GASOLINA

a) De la Refinería a los Distribuidores

RD\$2.1901 Galón

- b) De los Distribuidores a los Detallistas RD\$2.2258 Galón
 c) De los Detallistas a los Consumidores:

1.-En Santo Domingo	RD\$2.39	Galón
2.-En la Primera Zona	RD\$2.39	Galón
3.-En la Segunda "	RD\$2.40	Galón
4.-En la Tercera "	RD\$2.40	Galón
5.-En la Cuarta "	RD\$2.41	Galón
6.-En la Quinta "	RD\$2.42	Galón

MARGENES DE COMERCIALIZACION

- 1) Margen del Distribuidor RD\$0.0357 Galón
 2) Margen del Detallista RD\$0.1642 Galón

DIESEL-OIL

- a) De la Refinería a los Distribuidores RD\$0.8665 Galón
 b) De los Distribuidores a los Detallistas RD\$0.9080 Galón
 c) De los Detallistas a los Consumidores:

1.-En Santo Domingo	RD\$0.97	Galón
2.-En la Primera Zona	RD\$0.97	Galón
3.-En la Segunda Zona	RD\$0.98	Galón
4.-En la Tercera Zona	RD\$0.98	Galón
5.-En la Cuarta Zona	RD\$0.99	Galón
6.-En la Quinta Zona	RD\$1.00	Galón

MARGENES DE COMERCIALIZACION

- 1) Margen del Distribuidor.....RD\$0.0415 Galón
 2) Margen del Detallista.....RD\$0.0620 Galón

KEROSENE

- a) De la Refinería a los Distribuidores RD\$0.6535 Galón
 b) De los Distribuidores a los Detallistas RD\$0.6907 Galón
 c) De los Detallistas a los Consumidores RD\$0.7927 Galón

MARGENES DE COMERCIALIZACION

- 1) Margen del Distribuidor RD\$0.0372 Galón
 2) Margen del Detallista RD\$0.1020 Galón

FUEL-OIL

La Refinería Dominicana de Petróleo mantendrá el traspaso de RD\$0.0927, realizado a partir de la Resolución No. 2/80, a los Distribuidores, como consecuencia del incremento de su materia prima, y que fuera ratificado por la Resolución No. 3/80, del 27 de mayo de 1980.

SEGUNDO:

- a) Establecer los precios a que deberá venderse en el Territorio el Gas Propano de uso familiar, conforme a la escala siguiente:

- 1) De la Refinería a las Compañías Distribuidoras a RD\$256.33, tonelada métrica.
 2) De las Compañías Distribuidoras a los Detallistas:

Cilindro de 100 libras netas	RD\$15.99
Cilindro de 50 libras netas	RD\$ 8.10
Cilindro de 30 libras netas	RD\$ 4.92
Cilindro de 25 libras netas	RD\$ 4.10

- 3) De los Detallistas a los Consumidores, incluyendo transporte, instalación y graduación del regulador:

Cilindro de 100 libras netas	RD\$19.00
Cilindro de 50 libras netas	RD\$ 9.60
Cilindro de 30 libras netas	RD\$ 6.00
Cilindro de 26 libras netas	RD\$ 5.00

4) Para los fines de venta en el interior del país, de los distintos envases se cargará un centavo (RD\$0.01), por cada libra de gas propano.

b) Las Compañías Distribuidoras de gas licuado de petróleo traspasarán un aumento de RD\$30.51 por tonelada métrica de Gas Propano para uso Industrial.

TERCERO: Continúan en efecto las disposiciones relativas a la observación de estas medidas por parte de la Dirección General de Control de Precios, según lo determina la Ley No.13, del 27 de abril de 1963 y sus modificaciones.

CUARTO: Los nuevos precios que se adoptan para los productos derivados del petróleo, señalados en el Artículo Primero y Segundo de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir de las 6:00 A.M., del día 17 de septiembre de 1980.

QUINTO: Esta disposición deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

SEXTO La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos de circulación Nacional para los fines de conocimiento general.

DADA en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 16 del mes de Septiembre, del año 1980.

MANUEL FERNANDEZ MARMOL,
 Secretario de Estado de Industria y Comercio,
 Control de Precios del Petróleo,
 Gasolina y demás Derivados.